JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No 881

Santiago de Cali, septiembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el contenido de la demanda de divorcio contencioso para la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico del matrimonio civil formulada a través de apoderado judicial por GUSTAVO ADOLFO SALAZAR ORTIZ en contra de MARIA SORAIDA QUINTERO DUQUE, observa el Despacho que la misma presenta las siguientes falencias que imponen la declaratoria de su inadmisión:

a) En el poder conferido se indica expresamente que se confiere poder al Dr. Gustavo Adolfo Salazar Ortiz quien es portador de la TP No 2973977 identificado con la CC NO 1.144.127.104 expedida en Cali, mientras que en la demanda se cita número de identificación diferente.

b) Omite acreditar que simultáneamente con la presentación de la demanda envió copia de la demanda y anexos a la demandada (inciso 4° artículo 6° Decreto Legislativo 806 de 2020).

c) Omite indicar la forma en que obtuvo la información del lugar de residencia de la demandada en la forma requerida por el inciso 2° del artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

d) Los documentos relacionados en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del acápite de pruebas documentales se echan de menos.

e) Presenta en la pretensión quinta de la demanda propuesta de Patria Potestad y Visitas para el meno hijo AYCQ, los cuales no son temas previstos en el artículo 389 de la Ley 1564 de 2012 como aquellos en relación con los cuales se debe decidir en el proceso de divorcio, lo que denota la indebida acumulación al tenor del artículo 88-3 de la misma normatividad.

En mérito de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 de la Ley 1564 de 2012, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda en virtud de lo considerado.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte demandante término de cinco días, para que, si a bien lo tiene, subsane las falencias encontradas so pena de rechazo.

TERCERO. RECONOCER personería jurídica al Dr. GUSTAVO ADOLFO SALAZAR ORTIZ, abogado titulado, identificado con la CC No. 1.144.153.532 y portador de la TP No. 297.977 del CSJ, para actuar en representación de la parte demandante conforme al poder a él conferido.

Notifíquese,

FIRMA ELECTRÓNICA
CLAUDIA RODRIGUEZ BELTRAN
Juez

Firmado Por:

Claudia Yamile Rodriguez Beltran
Juez
Familia 006 Oral
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
00f6ec2ff3ba0f16f61963f01570e96a3525ffbaed71ae426259b703301721ad
Documento generado en 16/09/2021 11:30:30 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica